

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO</b>	No. 781
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2023-00114-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA PÉREZ VÉLEZ CC 1.128.448.644, representante legal del menor de edad J.J.J.P.
<b>Demandado:</b>	SEBASTIÁN JIMENEZ GÓMEZ CC 1.017.155.594
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá ajustar la liquidación del crédito a lo dispuesto en el título base de ejecución, pues en este se indica (folio 27) que la cuota se debe incrementar anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente. Conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P.
2. Aportar los recibos o facturas que comprueben los gastos de educación, transporte, almuerzos, tutoriales y módulos curriculares, que pretenda cobrar, o en su defecto adecuar la demanda y excluir los valores de los que no se tenga sustento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 3 y 430 del C.G.P., al tratarse de un título complejo.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**